



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN:
200014003007-2019-00594-00
DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE CC.1.122.399.170
DEMANDADO: HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ C.C.18.957.078

Valledupar, marzo (1) de 2022

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse en relación memorial aportado por JUAN BERNNARDO PERALTA MEJIA apoderado de la ejecutante, en el cual solicita el pago de depósitos judiciales causados dentro del proceso de la referencia a favor del ejecutado HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ, obrante a folio 36 del expediente digital, aduciendo que se siguieron generando descuentos después de la terminación y no hacen parte del acuerdo de pago.

Revisado el expediente se logra constatar que en efecto mediante auto adiado 24 de noviembre de 2021 se decretó la terminación del proceso del asunto por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en atención a solicitud obrante a folio 18 del expediente digital suscrita por JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA en su condición de apoderado de la demandante y coadyuvada por el ejecutado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 200014003007-2019-00594-00
DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE CC.1.122.399.170
DEMANDADO: HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ C.C.18.957.078

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de 2021.

AUTO

En el proceso de la referencia, a folio 28 del expediente digital la parte ejecutante allega poder y solicita sea reconocida personería para actuar al profesional del derecho JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA.

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería presentada por el apoderado del extremo demandante, resulta esta procedente conforme al 75 del C.G.P.

Por medio del memorial radicado el 03 de agosto de 2021 (fls. 18 del expediente digital), el apoderado judicial de la parte ejecutante en coadyuvancia con la parte ejecutada solicita 1. La terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y sus costas procesales; 2. El desembargo de los bienes trabados en la litis y 3. La entrega de depósitos Judiciales.

me Descargar Copiar en Historial de versiones

DEMANDADO: HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ
ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 20001400300720190059400

JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como apoderado al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en este proceso solicito a usted conforme lo prescribe el artículo 401 del Código General del Proceso la siguiente petición:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que entre las partes se ha convenido un arreglo con los títulos judiciales constituidos a favor del demandante, le solicito de forma respetuosa a su señoría ordene la terminación del proceso y por consiguiente se disponga su archivo, por cuanto se ha producido el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el embargo y retención del salario del demandado.

TERCERO: A efectos de materializar lo anterior ruego a su excelencia oficial al señor pagador tesniero, de NISSAN S.A de la ciudad de Valledupar, para que levante la medida de embargo sobre las sumas ordenadas.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería para actuar en el proceso de la referencia al profesional del derecho JUAN BERNARDO PERALTA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 15.172.887 con tarjeta profesional 176.660 del Consejo

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en coadyuvancia con el demandado HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Librense los oficios correspondientes, previa revisión por parte de la Secretaría de este despacho de la inexistencia de solicitudes de embargo de remanentes que no hubieren sido anexadas oportunamente al expediente.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado, a órdenes del proceso de la referencia, y que se relacionan a continuación, a favor de la parte demandante EVELIN JOSÉ FUENTES LACOUTURE, identificado con C.C. No. 1.122.399.170

42403000015578	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 317.293,00
42403000018184	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	\$ 112.848,00

Que al interior de dicho trámite se decretaron medidas cautelares en auto adiado 09 de agosto de 2019 se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengaban el demandado HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ identificado C.C.18.957.078 por su vinculación laboral con NISSAN Valledupar, Límitese dicho embargo hasta la suma de suma \$9.750.00.00.

Como producto de tal medida se constituyeron depósito, el cual se verifica fue descontado al demandado HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ como da cuenta el portal transaccional del Banco agrario de Colombia que se inserta.

D

F

G

H

I

K

L

I

O

P

R

U

V

Y

AA

##A



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

18957078

Nombre

HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ

Número de Títulos

4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
42403000694538	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 358.497.00
42403000697823	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 584.778.00
424030000701034	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 329.748.00
424030000703534	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 270.848.00

Ahora bien, encontrándose en el presente caso, en firme el auto que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que las medidas cautelares se encuentran levantadas y que además no existe solicitud de embargo de remanente, como da cuenta nota secretarial, y tampoco se verifica en justicia siglo XXI y expediente digital el despacho considera procedente acceder a lo solicitado

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: AUTORÍCECE la entrega del depósito judicial que se relaciona a continuación al señor HENRY MANUEL OROZCO RAMIREZ identificado



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C.18.957.078 , los cual se encuentra consignado a disposición de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

							Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
424030000694538	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 358.497,00		
424030000697823	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 584.778,00		
424030000701034	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 329.748,00		
424030000703534	1122399170	EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 270.848,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 de marzo de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 027. Conste.

SELENY FLORIAN PEDROZO
Secretaría Ad Hoc



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante : HILARY PAEZ SOTO C.C. 49.742.800
Demandados: EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ C.C. 5.166.039
DIANA MARCELA DE LA HOZ BAQUERO C.C. 30.061.347
Radicado : 20001-4003-007-2020-00403-00.

Valledupar, marzo 1 de 2021.

AUTO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

NOTIFICACIONES PERSONAL Y POR AVISO: (FI 22 y 27)	\$ 48.500, 00
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 908.526, 00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 957.026, 00

ANA LORENA BARROSO GARCIA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS.

Proceso : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante : HILARY PAEZ SOTO C.C. 49.742.800
Demandados: EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ C.C. 5.166.039
DIANA MARCELA DE LA HOZ BAQUERO C.C. 30.061.347
Radicado : 20001-4003-007-2020-00403-00.

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 de marzo de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 027. Conste.

SELENY FLORIAN PEDROZO
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO : 20001-40-03-004-202100054-00
PROCESO : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GARCIA MUÑOZ C.C:11.349.57
DEMANDADO: JAIRO ELIAS APTIÑO MONSALVE. C.C.
SANDRA PATIÑO MONSALVE. C.C.
PERSONAS INDETERMINADAS.

Valledupar, 01 de marzo de 2022.

Proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar se recibió el presente proceso verbal de pertenencia, en el cual el titular se declaró incompetente por el factor de competencia en razón de la cuantía al considerar que se trata de un proceso de mínima cuantía y por ello el conocimiento corresponde a un juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples.

Se tiene que en procesos como el de marras, el factor determinante para establecer la cuantía del asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. y a partir de esta última, es que se definirá la competencia para asumir el conocimiento del proceso, conforme el artículo 25 ibídem, siendo el Juez Civil Municipal de donde se ubica el inmueble, como se dispone en el artículo 28 numeral 7° del estatuto procesal en mención, el competente para los asuntos de mínima y menor cuantía, y el Juez Civil del Circuito de los negocios de mayor cuantía según se prevé en los artículos 17 # 1, 18 # 1 y 20 # 1 ibídem.

Examinada la demanda se constata que la parte demandante afirma que estima la cuantía en suma superior a veinticinco millones de pesos y acompaña certificado de impuesto predial, es decir no se acompaña el avalúo catastral, del cual pueda inferirse el avalúo del inmueble.

Estima el despacho que a efectos de determinar si este juzgado es o no competente para asumir el asunto antes de avocar el conocimiento del proceso se hace necesario requerir a la parte demandante a efectos de que aporte certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con 190-65985, extendido por el INSTITUTO GEORAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" seccional Valledupar.

Allegado el documento requerido ingrésese el proceso al despacho por secretaría para efectos de pronunciarse sobre la asunción del conocimiento y adelantar el trámite pertinente o en su defecto suscitar el conflicto de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento, Requírase a la parte demandante LUIS EDUARDO GARCIA MUÑOZ, que en el término máximo de tres (3) días para que aporte certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con 190-65985, extendido por el INSTITUTO GEORAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" seccional Valledupar

SEGUNDO: Allegado el documento requerido ingrésese el proceso al despacho por secretaría para efectos de pronunciarse sobre la asunción del conocimiento y adelantar el trámite pertinente o en su defecto suscitar el conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 de marzo de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 027. Conste.

SELENY FLORIAN PEDROZO
Secretaría Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00347-00
Demandante : GUSTAVO ADOLFO FUENTES MENDOZA C.C. 5.162.928
Demandados: PROPIEDAD HORIZOTAL CONSULTORE SAS NIT: 900306564-1
GLORIA CONSUELO ACERO LOPEZ C.C. 39.779.387
FERNANDO JAVIER LARA SALINAS C.C. 79.241.080

Valledupar, 1 de Marzo de 2022.

Proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar se recibió el presente proceso Ejecutivo Singular, en el cual el titular se declaró incompetente por el factor de competencia en razón de la cuantía al considerar que se trata de un proceso de mínima cuantía y por ello el conocimiento corresponde a un juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples.

Por lo anterior este despacho AVOCA CONOCIMIENTO y como consecuencia de ello entra a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por GUSTAVO ADOLFO FUENTES MENDOZA en contra de PROPIEDAD HORIZONTAL CONSULTORES SAS, GLORIA CONSUELO ACERO LOPEZ Y FERNANDO JAVIER LARA SALINAS, teniendo como título ejecutivo el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 17 de abril de 2019, sobre el inmueble ubicado en Carrera 8 No. 6-35, Barrio Novalito de esta ciudad.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título adosado como base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además que la demanda reúne los requisitos procedimentales y legales exigidos por los artículos 82, 430, 467, 468 y 306 del C.G.P y el artículo 14 de la ley 820 de 2003, razón por la cual se librará mandamiento de pago a favor del ejecutante y contra el ejecutado.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de GUSTAVO ADOLFO FUENTES MENDOZA y en contra de PROPIEDAD HORIZONTAL CONSULTORES SAS, GLORIA CONSUELO ACERO LOPEZ Y FERNANDO JAVIER LARA SALINAS por las siguientes sumas y conceptos de cánones de arrendamiento adeudados así:

- 1.1. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$573.866), correspondientes al saldo pendiente del canon desde el 22 de Julio a 30 de Julio de 2020.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIIL PESOS M/CTE (\$2.152.000,00) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de agosto al 31 de Agosto de 2021.
- 1.3. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIIL PESOS M/CTE (\$2.152.000,00) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de septiembre a 30 de septiembre de 2020.
- 1.4. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIIL PESOS M/CTE (\$2.152.000,00) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de octubre a 31 de octubre de 2020.
- 1.5. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIIL PESOS M/CTE (\$2.152.000,00) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de noviembre a 30 de noviembre de 2020.
- 1.6. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIIL PESOS M/CTE (\$2.152.000,00) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de diciembre a 31 de diciembre de 2020.
- 1.7. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIIL PESOS M/CTE (\$2.152.000,00) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de enero a 31 de enero de 2021.

DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 20001-40-03-007-2021-00347-00
Demandante : GUSTAVO ADOLFO FUENTES MENDOZA C.C. 5.162.928
Demandados: PROPIEDAD HORIZOTAL CONSULTORE SAS NIT: 900306564-1
GLORIA CONSUELO ACERO LOPEZ C.C. 39.779.387
FERNANDO JAVIER LARA SALINAS C.C. 79.241.080

- 1.8. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIIL PESOS M/CTE (\$2.152.000,oo) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de febrero a 28 de febrero de 2021.
- 1.9. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIIL PESOS M/CTE (\$2.152.000,oo) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de marzo a 31 de marzo de 2021.
- 1.10. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.227.320,oo) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de abril a 30 de abril de 2021.
- 1.11. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.227.320,oo) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de mayo a 31 de mayo de 2021.
- 1.12. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.227.320,oo) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de junio a 30 de junio de 2021.
- 1.13. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.227.320,oo) correspondientes al saldo pendiente del Canon desde el 1 de julio a 31 de julio de 2021.
- 2. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESNTA PESOS MCTE (\$6.680.960,oo) por valor de la CLAUSULA PENAL establecida en la cláusula DECIMA SEXTA del contrato firmado entre las partes el 17 de abril de 2019.
- 3. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se restituya el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento. Esto conforme a lo establecido en el articulo 431 del C.G.P.

SEGUNDO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO.- A la demandada, córrasele traslado de la demanda y de sus anexos, teniéndose como término de traslado el legal de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 de marzo de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 027. Conste.

SELENY FLORIAN PEDROZO
Secretaria Ad Hoc



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00509-00
DEMANDADO: ALDEMAR ANGULO PALOMINO C.C. 77.18.678
DEMANDANTE: LAURA MARCELA AROCA BONET C.C. 1.065.364.882

Valledupar, 1 de marzo de 2022.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALDEMAR ANGULO PALOMINO en contra de LAURA MARCELA AROCA BONET, quien persigue se libre orden de pago por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000,00), correspondiente al capital contenido en el título valor – letra de cambio de fecha 15 de diciembre de 2019 aportado, más los intereses corrientes y moratorios que se generen en el título valor referenciado, suscrito por la demandada.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario como mensaje de datos, es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G. P, y 671 y subsiguientes del C. Co, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de ALDEMAR ANGULO PALOMINO en contra de LAUR MARCELA AROCA BONET, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.800.000,00), por concepto de capital pendiente de pago, incorporado – en letra de cambio con fecha de creación 15 de diciembre de 2019, adjunto con libelo demandatorio.
- b) Por los intereses corrientes sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de junio de 2020.
- c) Por la suma que corresponda a los intereses moratorios liquidados a la tasa de superintendencia financiera desde el 16 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGÚNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y concordantes con las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA – PALACIO DE JUSTICIA – VALLEDUPAR, CESAR.

Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. –Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

SEXTO: Reconózcase al Dr. GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, identificado con C.C. 1.065.593.958 y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.996 del C. S. de la J. Como apoderada judicial, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 02 de marzo de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 027. Conste.

SELENY FLORIAN PEDROZO
Secretaria Ad Hoc